

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-8004 *Orden INN/43/2016, de 6 de septiembre, por la que se modifica la Orden INN/31/2016, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística.*

Con fecha 25 de julio de 2016 se publicó en el BOC nº 143 la Orden INN/31/2016, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística.

En el apartado primero del artículo 3 de la citada Orden se determinan los potenciales beneficiarios: "Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que disponen de aguas termales, a saber: Peñarrubia, Puente Viesgo, Medio Cudeyo, Liérganes, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo y Campoo de Yuso".

Ante la existencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de municipios que en el pasado han contado con manantiales de aguas termales o similares y que en la actualidad pretenden explotar este recurso turístico, o simplemente están interesados en conocer las posibilidades de su territorio como origen de aguas mineromedicinales o termales, se propone la modificación del artículo 3.1, conforme sigue, de acuerdo también con lo previsto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto:

"1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan declarados o deseen explorar la posibilidad de promover la declaración y aprovechamiento de aguas minerales y termales en su territorio".

Asimismo, en el apartado primero del artículo 8 de la citada orden se establece la cuantía de las subvenciones, cuantía que no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%) del coste de la actividad subvencionada y en ningún caso la cantidad de 80.000 €.

A la vista de los posibles proyectos que al amparo de esta Orden puedan presentar las Entidades Locales correspondientes y teniendo en cuenta las dificultades presupuestarias que presenta una gran parte de los Ayuntamientos de la región, unido a la elevada consignación presupuestaria que a tal fin figura en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016, se ha considerado oportuna la modificación de la Orden INN/31/2016, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística, elevando el porcentaje de subvención respecto al coste de la actividad subvencionada hasta el 95%.

A tal efecto, se ha de tener presente la compatibilidad de la misma con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad pueda percibir la Entidad Local, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

CVE-2016-8004

MIÉRCOLES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 178

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/31/2016, de 14 de julio.

Se modifica la Orden INN/31/2016, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 143, de fecha 25 de julio de 2016, en los siguientes términos.

1. El artículo 3.1, queda redactado en los siguientes términos:

"Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan declarados o deseen explorar la posibilidad de promover la declaración y aprovechamiento de aguas minerales y termales en su territorio".

2. El artículo 8.1, queda redactado en los siguientes términos:

"La cuantía de las subvenciones no podrá superar el noventa y cinco por ciento (95%) del coste de la actividad subvencionada y en ningún caso la cantidad de 80.000 €."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2016/8004